



Dispone el cumplimiento de la Directiva para la formulación, aprobación y evaluación de los planes locales de Seguridad Ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.



Resolución Ministerial

N° 0636-2007-IN/CONASEC
Lima, 28 de agosto del 2007

VISTOS:

El Oficio N° 925-2007-IN/0101.01 de fecha 28 de agosto de 2007 del Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC mediante el cual remite la Directiva relacionada a los "Procedimientos para la formulación, aprobación y evaluación de los planes locales de Seguridad Ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana", aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana en sesión llevada a cabo el 10 de agosto de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana" se creó el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana, el cual está presidido por el Ministro del Interior;

Que, el "Sistema Nacional de Seguridad Nacional" contempla como instancias integrantes a los Comités Regionales, Provinciales y Distritales los cuales son presididos por sus respectivos Presidentes Regionales y Alcaldes provinciales y Distritales, quienes son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana y ejecutarlos en sus jurisdicciones en el marco de la política diseñada por la CONASEC;

Que, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana ha visto por conveniente la aprobación de la Directiva N° 01-2007-IN/0101.01 referida a los Procedimientos para la formulación, aprobación y evaluación de los planes locales de Seguridad Ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana" en sesión llevada a cabo el 10 de agosto de 2007;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 – Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003 -2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Dispóngase la difusión y el cumplimiento de la Directiva N° 01-2007-IN/0101.01 referida a los "Procedimientos para la formulación, aprobación y evaluación de los planes locales de Seguridad Ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana", aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana en sesión llevada a cabo el 10 de agosto de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


LUIS ALVA CASTRO
MINISTRO DEL INTERIOR



DIRECTIVA NRO. 01 – 2007-IN/0101.01

**PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LOS PLANES LOCALES DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS QUE
CONFORMAN LOS COMITÉS DE SEGURIDAD CIUDADANA**

INTEGRAN EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE JUSTICIA
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- MINISTERIO DE SALUD
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
- FISCAL DE LA NACIÓN
- DEFENSORIA DEL PUEBLO
- PRESIDENTE REGIONAL DE LIMA
- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
- ALCALDE DE LIMA METROPOLITANA
- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
- DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
- EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD

DIRECTIVA Nro. 001 –2007-IN/0101.01

**PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACION,
APROBACION Y EVALUACION DE LOS PLANES LOCALES DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN LOS COMITÉS DE
SEGURIDAD CIUDADANA**

I. ASPECTOS GENERALES.

A. OBJETO.

La presente Directiva tiene los objetivos siguientes:

1. Establecer el procedimiento para la formulación y aprobación de los Planes Locales de Seguridad Ciudadana.
2. Establecer los procedimientos para el seguimiento, supervisión, control y evaluación de los Planes Locales de Seguridad Ciudadana.
3. Establecer acciones tendentes a responsabilizar por su incumplimiento a los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana.

B. FINALIDAD.

1. Asegurar la correcta y adecuada formulación y aprobación de los Planes Locales de Seguridad Ciudadana.
2. Lograr el cumplimiento de las metas u objetivos trazados en los Planes Locales de Seguridad Ciudadana.
3. Asegurar el cumplimiento a la Ley N° 27933 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana” y su Reglamento.

C. ALCANCE.

A los integrantes de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana y Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

D. VIGENCIA.

A día siguiente de su publicación

E. BASE LEGAL.

1. Constitución Política del Perú 1993.
2. Ley Nro 27933 del 11 de Febrero 2003 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".
3. Decreto Supremo N° 12-2003-IN del 7 Octubre 2003 que Reglamenta la Ley N° 27933.
4. Código Procesal Constitucional

II. DISPOSICIONES GENERALES.

- A. Los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana a nivel Nacional, que a la fecha de la aprobación y publicación de la presente Directiva, no han formulado su Plan Local de Seguridad Ciudadana 2007, deberán proceder de inmediato a su formulación y aprobación no excediendo el plazo de treinta (30) días.
- B. Los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana a nivel Nacional, en los años posteriores formularán y aprobarán su Plan Local de Seguridad Ciudadana teniendo en cuenta el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente.
- C. Los Planes Locales de Seguridad Ciudadana, están supeditados al seguimiento, supervisión, control y evaluación por los órganos competentes de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento.
- D. Los miembros y representantes que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, están supeditados a responsabilidades funcionales de acuerdo a las Leyes.

IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

A. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES LOCALES DE SEGURIDAD CIUDADANA.

1. FORMULACION

- a. Los Presidentes de los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, previa convocatoria de los miembros y representantes del Comité con presencia del Secretario Técnico, procederán a solicitar los datos e información respectiva a cada representante del sector o institución al que representan, para un posterior análisis de los mismos y establecer su DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO, el mismo que debe de contener el mapa Distrital con la incidencia de hechos policiales, conforme el procedimiento establecido en la Guía Metodológica del Diagnostico Participativo aprobado por el CONASEC, vigente.
- b. La Secretaria Técnica del respectivo Comité de Seguridad Ciudadana con el Diagnostico Participativo, procederá juntamente con el asesoramiento del Comisario o Jefe Policial miembro del Comité, a la formulación del Plan Local de Seguridad Ciudadana, conforme al formato establecido en la Guía Metodológica vigente.
- c. Los Presidentes de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, remitirán el Diagnóstico Participativo de su Distrito al Presidente del Comité Provincial para ser considerado en la formulación del Plan integral Provincial y estos a su vez remitirán en forma consolidada al Presidente del Comité Regional correspondiente.
- d. Para la formulación del Plan Provincial de Seguridad Ciudadana, se elaborará solo el Plan correspondiente a su Distrito cercado o capital y, eventualmente a nivel provincial cuando la naturaleza de la problemática lo requiera. Por este motivo se tomara en cuenta el Diagnostico Participativo remitido por los Presidentes de los Comités Distritales que conforman la Provincia.

- e. El Comité Regional de Seguridad Ciudadana deberá tomar en cuenta el Diagnostico Participativo remitido por los Presidentes de los Comités Provinciales y Distritales.

2. APROBACION DE LOS PLANES

- a. Formulado el Proyecto del Plan Local de Seguridad Ciudadana por la respectiva Secretaria Técnica, en reunión del Comité se pondrá en consideración de los miembros y representantes que han sido nombrados con la respectiva Resolución, debiendo ser aprobado buscando el consenso de los integrantes.
- b. Los Planes formulados por los diferentes Comités de Seguridad Ciudadana a nivel Nacional, serán remitidos en un plazo de 15 días de su aprobación a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.

B. SEGUIMIENTO, SUPERVISION, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PLANES LOCALES DE SEGURIDAD CIUDADANA.

1. La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana realiza el seguimiento, supervisión, control y evaluación de la formulación y ejecución de los Planes locales de Seguridad Ciudadana a nivel nacional, informando periódicamente del resultado al CONASEC.
2. Los Comités Regionales y Provinciales de Seguridad Ciudadana evalúan la ejecución de los Planes de los Comités Provinciales y Distritales respectivamente dentro de su competencia territorial, informando al término del I y II Semestre de cada año los resultados por intermedio de su Secretaria Técnica al CONASEC.

C. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITES DE SEGURIDAD CIUDADANA

1. Los miembros de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen la obligación de cumplir las funciones y atribuciones, generales y específicas, que se estipulan en los artículos 17, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, lo cual incluye, pero no se limita a la elaboración de los Diagnósticos

Participativos y la formulación de los Planes Locales de Seguridad Ciudadana, y su ejecución cuando corresponda.

2. Para lograr el cabal cumplimiento de las obligaciones descritas en el párrafo precedente, es preciso que los Presidentes de cada Comité cumplan con la instalación respectiva y con citar periódicamente a las reuniones de cada Comité. Asimismo, es necesario que todos los miembros de los Comités de Seguridad Ciudadana a nivel nacional cumplan con nombrar a sus representantes, dotarlos de las facultades y disponibilidad de tiempo necesarios para el encargo y velar porque asistan regularmente a las sesiones a las que sean convocados, debiendo asimismo cumplir con las obligaciones que asumen como parte integrante de estos Comités y en representación de sus respectivas instituciones.
3. Todas las instituciones que integran los diferentes Comités a nivel nacional tienen el derecho y la obligación de informar al CONASEC cuando los Presidentes de sus respectivos Comités no cumplan con instalar el Comité, o habiéndolo hecho, no cumplan con la convocatoria a las sesiones periódicas. El CONASEC deberá, con esta información, verificar la veracidad del informe y en caso sea cierta, instruir a los Presidentes en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Para efectos de la debida representación de toda entidad pública o privada ante los Comités a nivel nacional, estas deberán designar, por escrito, a uno o más representantes. En dichas comunicaciones se deberá incluir el otorgamiento a los representantes de las facultades suficientes para, en nombre de su entidad, asumir cualquier obligación en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento. De no mediar carta de designación de representantes se tomará como inasistencia de la entidad.

5. A las reuniones que convoque el Presidente del Comité Regional, Provincial o Distrital de Seguridad Ciudadana por intermedio de su Secretaría Técnica, concurrirán y participarán los miembros del Comité que han sido nombrados con la respectiva Resolución. En caso de concurrir otras personas en representación de algún miembro designado, tendrán que acreditar su representación, la misma que se entiende para todos los efectos conforme a Ley.
6. El incumplimiento a la Ley N° 27933 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”, a su Reglamento y otras normas conexas, por parte de los miembros y representantes de los Comités, dará lugar a un llamado de atención escrita al miembro faltante por parte del Presidente.
7. De no hacerlo el Presidente, cualquiera de los demás integrantes podrá hacer la llamada de atención. Asimismo, se comunicará a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

En el caso de miembros o representantes en el Comité que inasistan a más de dos reuniones, el Presidente informará al titular del órgano o institución a la que representa, para que éste adopte las acciones disciplinarias y correctivas que corresponda, además de informar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana dará cuenta de los incumplimientos reportados al CONASEC, para que éste pueda exhortar a los responsables de las entidades respectivas para el cumplimiento de sus deberes legales.

8. El CONASEC informará periódicamente, al menos una vez cada trimestre, a la ciudadanía por los medios que considere pertinentes, sobre las autoridades o entidades que no hayan cumplido con sus obligaciones de acuerdo a los descrito en la

presente Directiva y en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento.


9. Asimismo, el CONASEC evaluará los incumplimientos por acción u omisión de las citadas autoridades y representantes de entidades, debiendo evaluar si existen indicios en cada caso de la comisión del delito de omisión de funciones y de ser el caso, proceder conforme a Ley¹.

V. DISPOSICION FINAL

Los Presidentes y los Secretarios Técnicos de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, velarán por el fiel cumplimiento a la presente Directiva, debiendo establecer una comunicación fluida y permanente con la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana ubicada en el 2do.piso del Ministerio del Interior-LIMA (Telf. fax 2240707, 2259918 y correo electrónico



Lima, agosto 2007


Luján Alva Castro
Ministro del Interior
Presidente del Consejo Nacional
de Seguridad Ciudadana

¹ Artículo 377° Código Penal